



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinte, entre **EL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA** en adelante **MINNA**, representado por su Titular **Abg. Teresa Martínez Acosta** domiciliada en la calle 14 de Mayo esquina Eduardo Víctor Haedo, de la ciudad de Asunción; por la otra, el **CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN**, en adelante **CAH**, representado por el **Lic. César L. Cerini** Presidente del Consejo Directivo, con domicilio en Carios 362 esq. William Richardson, en conjunto serán designados como las PARTES:

### ARTÍCULO 1: DEL OBJETO

El objeto principal del presente Convenio es establecer los mecanismos y herramientas de complementación entre el **MINNA** y el **CAH** en materia de cooperación mutua en asistencia financiera y en educación financiera dirigido a familias beneficiarias de programas manejados por **MINNA**.

### ARTÍCULO 2: DE LAS PARTES

Que el **CAH** a través de; la Ley 5.361/14 "DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN", que establece en su artículo 4º, el Crédito Agrícola de Habilitación tiene por finalidad prestar servicios financieros preferentemente a los sujetos de la reforma agraria, a micro y pequeños emprendedores que realicen actividades económicas, a las asociaciones, cooperativas y otras formas de organización que los nuclean.

El Decreto N° 7030 que reglamenta la Ley N°5 361/2014 "DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN", en su Art. 6 de los Beneficiarios, expresa: "Serán clientes de los servicios del Crédito Agrícola de Habilitación, las personas físicas o jurídicas, paraguayos naturales o naturalizados así como los extranjeros de con radicación permanente, hábiles de contraer obligaciones contractuales, con preferencia a los integrantes de la Agricultura familiar beneficiarios del Estatuto Agrario, así como a los emprendedores, micro y pequeñas empresas que, según la dimensión en que se organicen el trabajo y el capital, se encuentren formalizados o en proceso de estructuración formal de sus actividades artesanales, industriales, agroindustriales, agropecuarios, forestales."

El **MINNA** es una institución, creada por Ley N° 6174/2018 "Que eleva al rango de Ministerio, a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) y pasa a denominarse Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA)" y tiene como misión articular con los actores del Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de la Niñez y la Adolescencia (SNPPI), ubicando el interés superior de niñas, niños y adolescentes como centro de su actuación para hacer efectiva la vigencia plena de sus

ABG TERESA MARTÍNEZ ACOSTA  
Ministra  
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia



derechos. Además, el **MINNA** tiene el carácter de órgano nacional rector de las políticas destinadas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante la ejecución, coordinación, articulación de planes, programas y proyectos entre los actores e instituciones que integran el Sistema Nacional de Promoción y Protección de la Niñez y la Adolescencia.

### ARTÍCULO 3: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### Se comprometen a:

- a) Proporcionar los medios necesarios para el cumplimiento del Convenio Marco y de los Acuerdos Específicos de Cooperación que surgieren;
- b) Establecer un modelo de financiación en donde los actores claves participen, dialoguen y acuerden una visión común y un plan de acción coordinado para un desarrollo sustentable inclusivo.

#### El MINNA deberá:

1. Proveer al CAH los listados de las/los posibles beneficiarias/os.
2. Designar UN (1) funcionario a fin de representar a el **MINNA**, quien, a su vez, será responsable de realizar el seguimiento y monitoreo del presente Convenio y a quien serán dirigidas todas las documentaciones relativas a la ejecución del presente Convenio.
3. Participar y apoyar en las capacitaciones en educación financiera que realice el CAH a las/los beneficiarias/os seleccionadas/os.

#### El CAH deberá:

1. Releva las solicitudes de Créditos, a través de la asistencia de funcionarios técnicos destacados en el área de cobertura del presente Convenio en base a listados proveídos por el **MINNA**.
2. Habilitar líneas de créditos, a través de los Centros de Atención al Cliente (CAC's) correspondientes al área de cobertura de este Convenio, evaluar con tratamiento preferencial a los interesados y que hayan calificado como sujetos de crédito.
3. Atender las solicitudes de préstamos conforme a las disponibilidades financieras de la Institución. Las evaluaciones de los créditos se registrarán en base al Manual de Crédito de la Institución y a las normas y disposiciones establecidas por su Consejo Directivo.
4. Desembolsar los préstamos en épocas previstas en los respectivos Planes de Trabajo, a los efectos de permitir el uso más eficiente posible de los recursos financieros en el marco del presente Convenio y de los programas a ser implementados.

ABIGAIL TERESA MARTINEZ COSTA  
Ministra  
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia



5. Realizar actividades de seguimiento y monitoreo requeridos, así como acciones tendientes a la cobranza/recuperación de los préstamos y la evaluación periódica de los avances del Convenio.
6. Otorgar educación financiera a las/los beneficiarias/os y funcionarias/os del MINNA
7. Designar un (1) funcionario a fin de representar al CAH, quien, a su vez, será el responsable de realizar el seguimiento y monitoreo del presente Convenio y a quien serán dirigidas todas las documentaciones relativas a la ejecución del presente Convenio.

#### **ARTÍCULO 4: DEL SEGUIMIENTO AL OBJETO DEL CONVENIO**

Las PARTES, a través de sus respectivos representantes, quienes deberán ser designados en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de la firma del presente Convenio, desarrollarán un método de colaboración y cooperación permanente, que incluya todo el proceso crediticio de iniciación, seguimiento y monitoreo del avance de la implementación de los instrumentos financieros específicos que se acuerden en el marco del presente Convenio.

#### **ARTÍCULO: DE LA FINANCIACIÓN DEL CONVENIO**

Los gastos que demande la implementación de este Convenio serán soportados por las PARTES de manera independiente, ya que el presente instrumento no implica ninguna forma de transferencia de recursos financieros o presupuestarios entre las PARTES.

#### **ARTÍCULO 6: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de conflictos o reclamos respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes se empeñarán en la búsqueda de consensos mediante negociaciones directas, primero entre los miembros del Equipo de Coordinación y en última instancia entre los Directivos de ambas partes, para llegar a un acuerdo de solución amistosa.

En caso de que la situación de conflicto persista, queda establecida la competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción.

#### **ARTÍCULO 7: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y LAS NOTIFICACIONES**

Los datos e informaciones de las actividades desarrolladas tendrán la finalidad de coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente convenio, y serán intercambiados entre las PARTES dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales vigentes.

TERESA MARTINEZ COSTA  
Ministra  
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia



Los avisos, solicitudes o notificaciones entre las PARTES, relacionadas al presente convenio se presentarán por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones correspondientes a cada una de las PARTES.

#### **ARTÍCULO. 8: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN**

Este convenio entrará en vigencia desde la firma y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por el mismo periodo si no mediare comunicación en contrario por escrito. Podrá ser rescindido en cualquier momento por decisión unilateral de una de las PARTES, previa notificación a la otra, con un plazo de antelación no menor a treinta (30) días. No obstante, las obligaciones contraídas por las PARTES con anterioridad al recibo de notificación de término de vigencia deberán ser respetadas y cumplidas a cabalidad.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido de las cláusulas, previa lectura del texto, las PARTES suscriben el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**Lic. César L. Cerini**  
**Presidente del Consejo**  
**Crédito Agrícola de Habilitación**



**Abg. Teresa Martínez Acosta**  
**Ministra**  
**Ministerio de la Niñez y la Adolescencia**